

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00617 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si las cuentas que se le reclaman al demandado debe rendirlas como persona natural en calidad de arrendatario del inmueble de propiedad de los demandados o como representante legal de la inmobiliaria que tiene la administración de dicho bien o en ambas calidades.
- Aclarar el juramento estimatorio, en el sentido de precisar a qué se refieren los conceptos de intereses valorización y diferencia instalación piso laminado. Igualmente, precítese si esos conceptos los adeuda el demandado como arrendatario o debe justificarlos como representante legal de la inmobiliaria Corpolonjas.
- Aclarar el hecho 10 de la demanda, en el sentido de indicar si el demandado cumplió el acuerdo de conciliación al que llegaron las partes.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e0dec36c63e130f9b15f55318f40989c7a2eab653a9763ced796b4cc24c9ac  
Documento generado en 15/09/2021 12:42:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>